

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO RAÚL LEAL MONTES, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTE MUNICIPAL PROVISIONAL DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO DE FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

ANTECEDENTES

1. RESOLUCIÓN SUP-RAP-726/2017 Y ACUMULADOS, EN EL QUE SE IMPUGNA EL ACUERDO INE/CG508/2017. El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución dentro del expediente referido, en el que los actores alegaban una afectación a sus derechos político electorales toda vez que el acuerdo impugnado dictó Lineamientos que procuraban la participación política en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, así como la garantía de espacios de representación a personas que se autoadscriban como indígenas.

2. DECRETO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA. Mediante **DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, se creó el Municipio de Xoxocotla, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5560, Sexta Época, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.

3. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-403/2018. En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano **SCM-JDC-403/2018**, en la cual se aprecia en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Expediente **SCM-JDC-403/2018**, a foja **046**, se aprecia:

3. Al Instituto local, para que:

3.1. En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal¹.

Así también, deberá verificar que los partidos políticos, atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, implementen las acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho en igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

3.2. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, realice en la entidad federativa una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través, exclusivamente, de sus sistemas normativos internos.

3.3. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, verificar y determinar, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente.

Para tal efecto, la autoridad electoral local debe allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad. Por ejemplo, debe acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.

¹ Al respecto, véase el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas de los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el (30) treinta de noviembre de (2017) dos mil diecisiete. Consultable en la página de Internet oficial: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5506209&fecha=30/11/2017.

En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad solo se encuentra constreñida a verificar que las y los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.

De arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.

Lo anterior, atendiendo los criterios contenidos en la tesis XI/2013 y XII/2013 aprobadas por la Sala Superior de rubros **USOS Y COSTUMBRES. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR Y DETERMINAR LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE DICHO SISTEMA EN UNA COMUNIDAD y USOS Y COSTUMBRES. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS CONSULTAS EN COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, PARA CELEBRAR ELECCIONES².**

[...]

4. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, llevado a cabo el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, se aprobó por mayoría de votos el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, mediante el cual se determinó la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en los siguientes términos:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. *Este Consejo es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.*

SEGUNDO. *Se aprueba creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política, en términos del considerando XIX.*

² Ambas consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 36 a 38.

TERCERO. Se determina que la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política iniciara a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá una vez que se haya dado el cumplimiento total de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-403/2018.

CUARTO. Una vez aprobado el presente acuerdo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que de manera inmediata y en vía de alcance remita copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para que obre en el expediente SCM-JDC-403/2018.

QUINTO. Publíquese este acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo del Estado de Morelos.
[...]

5. REFORMA CÓDIGO LOCAL. Con fecha ocho de junio del año dos mil veinte, fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en donde se reforman los artículos 27 segundo párrafo y 66, fracción III, mediante los cuales se garantiza la representación política-electoral de las personas indígenas en la entidad, cuyo criterio de identificación sea el de permanencia.

6. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha trece de agosto del dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en sesión pública el Juicio Ciudadano **SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS.**

7. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS.

Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinte, en sesión

Asimismo, mediante los acuerdos **IMPEPAC/CEE/205/2020**, **IMPEPAC/CEE/064/2021**, **IMPEPAC/CEE/141/2021** e **IMPEPAC/CEE/184/2021**, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó, diversas modificaciones de diversas actividades, del calendario de actividades del proceso electoral 2020-2021.

10. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2020-2021, por el que se elegirán los cargos de Diputados miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

11. INVALIDEZ DE LA REFORMA ELECTORAL DEL 8 DE JUNIO DE 2020. El cinco de octubre del año dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad **139/2020 Y ACUMULADOS**, determinó invalidar la reforma electoral del ocho de junio del dos mil veinte, publicada mediante el decreto 690 en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

De acuerdo con la Corte, la promulgación y expedición de este decreto representó una violación al artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal.

Frente a esta situación, la Corte resolvió la reviviscencia de la legislación anterior, la cual deberá ser aplicada al proceso electoral que ya está en curso, esto es que, ante la invalidez de esta reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispuso que, en los próximos comicios de Morelos, a realizarse el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se apliquen todas las normas electorales que estaban vigentes antes de las reformas declaradas inconstitucionales.

extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/117/2020**, mediante el cual se establecen las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año que transcurre, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

8. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2020**, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

9. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021. Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, mediante el cual se establece el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021.

12. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/223/2020**, a través del cual se aprobó la **CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL**, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas de la forma siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES	PRESIDENTE
TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

13. SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, emitió la sentencia en los Juicios de Revisión Constitucional y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **SCM-JRC-4/2020, SCM-JRC-5/2020, SCM-JDC-145/2020, SCM-JDC/146/2020, SCM-JDC-147/2020 Y SCM-JDC-148/2020, ACUMULADOS**, en la que resuelve confirmar los acuerdos **IMPEPAC/CEE/117/2020 e IMPEPAC/CEE/118/2020**, emitidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

14. ADECUACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS A FAVOR DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del dos mil veinte, se aprobaron los acuerdos **IMPEPAC/CEE/263/2020** e

IMPEPAC/CEE/264/2020, relativo a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus ACUMULADOS, respectivamente.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/328/2020. En fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/328/2020**, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución **SCM-JDC-088/2020**, relativo a las acciones afirmativas y los Lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020. En fecha de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/341/2020**, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la difusión de la campaña específica en acatamiento de las resoluciones **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020** y sus acumulados, relativo a la forma en que los Municipios elegirán a sus autoridades, así como los materiales de difusión.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021. En sesión extraordinaria, celebrada el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/048/2021**, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas en el Estado de Morelos, en acatamiento de las resoluciones **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020** relativo a las acciones afirmativas para las

candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021. En fecha seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, mediante el cual se aprobó el **“CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS”**.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021. En sesión ordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/154/2021**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la consulta, previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos, sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2021. En fecha trece de abril del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/217/2021**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADOR DE ASAMBLEA DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2021. El trece de abril del año en curso, el Consejo Estatal, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/218/2021**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021. El trece de abril del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/219/2021**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/220/2021. El trece de abril del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/220/2021**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/221/2021. El trece de abril del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/221/2021**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2021. De igual forma, en la fecha referida en el antecedente anterior, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/222/2021**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO COMO POSTULANTES A LA CANDIDATURA DE LA PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON Fecha DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/237/2021. En fecha veinticuatro de abril del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/237/2021**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO

RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS ASPIRANTES A CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

27. MODIFICACIÓN DE LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL. Con fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/269/2021**, a través del cual se aprobó la Conformación, Integración y Vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Órgano Comicial, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Indígenas de la forma siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS INDÍGENAS	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/326/2021. En fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/326/2021**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS DE XOXOCOTLA, CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE XOXOCOTLA Y EL CONCEJO ELECTORAL COMUNITARIO TEMPORAL POR USOS Y COSTUMBRES DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

29. ACUERDO IMPEPAC/CEE/420/2021. En fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/420/2021**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO LEONEL ZEFERINO DÍAZ, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

30. ACUERDO IMPEPAC/CEE/456/2021. Con fecha diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/456/2021**, relativo al escrito presentado por los ciudadanos Carlos Bernal Cresencio, Alma Leticia Saldívar Benítez, Marco Antonio Tafolla Soriano y Karen Niktejá Colín Martínez, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Temporal, por los usos y costumbres de Xoxocotla, Morelos, recibido con fecha veinticinco de junio del año de dos mil veintiuno.

31. ACUERDO IMPEPAC/CEE/457/2021. En la fecha referida en el considerando que antecede, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/457/2021**, mediante el cual mediante el cual se determina lo relacionado con el escrito presentado por quienes se ostentan como ciudadanos y candidatos indígenas de Xoxocotla, los ciudadanos GREGORIO JIMÉNEZ SOLANO, MIGUEL MEJÍA HUERTA, JOSÉ SANTOS CABRERA, GUILLERMO GERVACIO VALERIO, FELIPE ANTONIO SOPEÑA³ Y PAULINO JIMÉNEZ PONCE⁴, RECIBIDO DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

³ Haciendo la precisión que en el escrito materia del presente acuerdo, se advierte únicamente el nombre del ciudadano, sin embargo, no se aprecia firma autógrafa alguna, lo que se reproduce en todas y cada una de las partes del presente acuerdo en obvio de realizar manifestaciones reiteradas a lo largo de este documento.

⁴ Haciendo la precisión que en el escrito materia del presente acuerdo, se advierte únicamente el nombre del ciudadano, sin embargo, no se aprecia firma autógrafa alguna, lo que se reproduce en todas y cada una de las partes del presente acuerdo en obvio de realizar manifestaciones reiteradas a lo largo de este documento.

32. JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. En el transcurso de los meses de mayo, junio y julio de dos mil veintiuno, diversos ciudadanos pertenecientes a la comunidad indígena de Xoxocotla, Morelos, presentaron diversos juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, mismos que fueron radicados con el número de expediente **TEEM/JDC/306/2021-3 y sus acumulados TEEM/JDC/307/2021-3, TEEM/JDC/328/2021-3, TEEM/JDC/342/2021-3, TEEM/JDC/343/2021-3, TEEM/JDC/344/2021-3, TEEM/JDC/345/2021-3, TEEM/JDC/346/2021-3, TEEM/JDC/348/2021-3, TEEM/JDC/1494/2021-3, TEEM/JDC/1515/2021-3, TEEM/JDC/1516/2021-3, TEEM/JDC/1517/2021-3 y TEEM/JDC/1518/2021-3 y TEEM/JDC/1524/2021-3.**

33. PRIMERA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/306/2021-3 Y SUS ACUMULADOS. En esa tesitura, el veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en el expediente **TEEM/JDC/306/2021-3 y sus acumulados**, en el cual, se determinó lo siguiente:

[...]

NOVENO. – Efectos de la sentencia

En ese sentido, este Tribunal Electoral considera apremiante se convoque a una nueva elección, en tal sentido se **vincula bajo las directrices de sus usos y costumbres** a las siguientes autoridades, en los siguientes términos:

1.- **Consejo Municipal de Xoxocotla**, a efecto de que de acuerdo a sus usos y costumbres apruebe la convocatoria para el proceso de elección de las nuevas autoridades municipales del Municipio de Xoxocotla, Morelos.

a) Al **Ciudadano Leonel Zeferino Díaz**, Concejal Presidente del Consejo Municipal de Xoxocotla, Morelos a efecto de que convoque a la ciudadanía del municipio con el fin de que elija a sus nuevas

autoridades administrativas, conforme a los sistemas normativos internos y a los usos y costumbres, del Municipio Indígena de Xoxocotla, observando el principio de legalidad.

- b) Elección que de acuerdo a sus usos y costumbres se deberá llevar a cabo por **votación directa a través de urnas y planillas**; Por lo que, las autoridades competentes para el cumplimiento de dicha elección quedan constreñidas en facilitar lo necesario para la celebración de dicho acto, de conformidad con lo requerido por el consejo municipal de acuerdo a sus usos y costumbres.

2.- Al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, a efecto de que coadyuve con la organización en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020_2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-88/2020, Y SUS ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

3.- Secretaria de Gobierno del Estado así como a la Delegación Morelos de la Secretaria de Gobernación, para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven y en su caso se realicen mesas de trabajo, para privilegiar el dialogo, generando acuerdos consensuados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios vertidos por los recurrentes, en términos de lo razonado en la parte considerativa de la sentencia.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la convocatoria y del Consejo Electoral Comunitario Temporal de Xoxocotla 2021 por Sistemas Normativos del proceso de elección para elegir autoridades municipales del municipio de Xoxocotla, Morelos y en consecuencia todos los actos realizados por el mismo, en términos de las consideraciones antes expuestas.

TERCERO. Se vincula al Consejo Municipal Electoral, al Consejo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a la Secretaria de Gobierno del

Estado, así como a la Delegación Morelos de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que actué de conformidad a lo acordado en la presente resolución.

[...]

34. ACUERDO IMPEPAC/CEE/461/2021. Con fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/461/2021**, mediante el cual se determina lo relacionado con el escrito presentado por quienes se ostentan como miembros de la Comisión Temporal por usos y costumbres, personas simpatizantes, adherentes y ciudadanos indígenas del Municipio de Xoxocotla, Morelos.

35. ACUERDO IMPEPAC/CEE/462/2021. En fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/462/2021**, mediante el cual se **DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL CIUDADANO OFICIAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, LOS CIUDADANOS JUAN CARLOS ROJAS MATA, DIANA STEPHANIE RAMOS SALAZAR, MIRIAM GERVACIO LEAL, ERNESTO CARRILLO CABRERA, ABAD CARRILLO CABRERA, GONZALO SALAZAR BELTRÁN, Y ANA YESELL CANALIS DÍAZ, RESPECTIVAMENTE, RECIBIDO DE FECHA VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.**

36. JUICIO DE LA CIUDADANÍA FEDERAL SCM-JDC-1769/2021. El veintinueve de julio dos mil veintiuno, el ciudadano Martín Flores González, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución emitida el veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente **TEEM/JDC/306/2021-3 y sus acumulados**, mismo que fue radicado con el número de expediente **SCM-JDC-1769/2021**.

37. REUNIÓN DE CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. En fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, se reunieron representantes de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, de la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas, de la delegación de la Secretaría de Gobernación, integrantes del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, aspirantes a candidaturas, y representantes del Instituto Morelense de Procesos Electorales, para analizar los efectos de la sentencia **TEEM/JDC/306/2021-3 y sus acumulados.**

38. REUNIÓN DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. El nueve de agosto de dos mil veintiuno, se reunieron representantes de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, de la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas, de la delegación de la Secretaría de Gobernación, integrantes del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, aspirantes a candidaturas, y representantes del Instituto Morelense de Procesos Electorales, para que este Instituto Electoral Local coadyudara con el Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, emitiendo opinión técnica en la elaboración de la convocatoria para el proceso de elección de autoridades municipales.

39. ACUERDO IMPEPAC/CEE/509/2021. El treinta de agosto del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/509/2021**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba otorgar el apoyo logístico, a la Junta Electoral Municipal Permanente de Xoxocotla, Morelos,** de conformidad con lo razonado en el presente

acuerdo y en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **TEEM/JDC/306/2021-3 y sus acumulados**, por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

TERCERO. Se **aprueba** la designación del **representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la Junta Electoral Municipal Permanente de Xoxocotla, Morelos**, en términos de lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. **Hágase** del conocimiento el presente acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/306/2021-3 y sus acumulados** y a la Sala Regional de la Ciudad de México en los tocas electorales **SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS**.

QUINTO. **Notifíquese** el presente acuerdo al ciudadano **Leonel Zeferino Díaz**, conforme a derecho corresponda.

SEXTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

[...]

40. SENTENCIA FEDERAL EMITIDA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-1769/2021.

En fecha de veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente **SCM-JDC-1769/2021**, en la cual determinó lo siguiente:

[...]

CUARTA. **Efectos de la sentencia**

Atendiendo a las conclusiones anteriores, lo procedente es **revocar** la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Ahora bien, toda vez que la responsable dejó de estudiar los agravios relativos a la legalidad de la elección por considerar que no procedía su estudio por considerar ilegal el órgano que organizó la elección, lo procedente es ordenar a la responsable que en un plazo **de 20 (veinte) días naturales** emita una nueva resolución en que atienda esos agravios, considerando que la creación del Consejo Electoral fue válida.

Esto, en el entendido de que la toma de protesta del Órgano de Gobierno de Xoxocotla electo en dicha elección -cuya validez deberá estudiar- será el próximo 1º (primero) de enero de 2022 (dos mil veintidós) por lo que es posible que sea la autoridad responsable quien analice dichos agravios en un primer momento, permitiendo así que, en caso de existir alguna inconformidad con la resolución que emita, las personas que lo consideren conveniente a sus derechos, puedan impugnar tal determinación.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Regional

RESUELVE:

ÚNICO. Revocar la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el apartado correspondiente.
[...]

41. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN FEDERAL SUP-REC-1901/2021.

Inconformes con la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SCM-JDC-1769/2021**, los ciudadanos **Alfredo Carmen Zacaías** y **Miguel Canalis Carrillo**, promovieron recurso de reconsideración, mismo que fue radicado con el número de expediente **SUP-REC-1901/2021**.

42. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN FEDERAL SUP-REC-1941/2021.

Inconforme con la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos

mil veintiuno, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SCM-JDC-1769/2021**, el ciudadano **Benjamín López Palacios**, promovió recurso de reconsideración, mismo que fue radicado con el número de expediente **SUP-REC-1941/2021**.

43. SEGUNDA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/306/2021-3 Y SUS ACUMULADOS. Derivado de la resolución emitida en el expediente **SCM-JDC-1769/2021**, el dos de octubre del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió una nueva sentencia en el expediente **TEEM/JDC/306/2021-3 y sus acumulados**, en la cual se determinó lo siguiente:

[...]

De ahí que lo procedente sea confirmar la elección del seis de junio, para la integración del Consejo Municipal indígena de Xoxocotla, Morelos, y por ende la declaración de validez a la planilla 10, en los términos precisados en la presente sentencia.

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **infundados e inoperantes** los agravios vertidos por los recurrentes, en términos de lo razonado en la parte considerativa de la sentencia.

SEGUNDO. Infórmese a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la presente determinación.

[...]

44. JUICIOS CIUDADANOS FEDERALES SCM-JDC-2300/2021 Y ACUMULADOS. Inconforme con la resolución dictada el dos de octubre

del año dos mil veintiuno, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente **TEEM/JDC/306/2021-3 y sus acumulados**, diversos ciudadanos presentaron ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, diversos juicios ciudadanos, los cuales fueron radicados con los siguientes números de expedientes:

No.	Expediente	Actores
1	SCM-JDC-2300/2021	Benjamín López Palacios
2	SCM-JDC-2301/2021	Benjamín López Palacios
3	SCM-JDC-2302/2021	Leonel Zeferino Díaz
4	SCM-JDC-2303/2021	Miguel Canalis Carrillo
5	SCM-JDC-2305/2021	Carlos Bernal Cresencio Alma Leticia Saldivar Benítez Marco Antonio Tafolla Soriano Martín Benítez Ponce
6	SCM-JDC-2306/2021	José Santos Cabrera

45. PRIMER ESCRITO DE SOLICITUD DEL CIUDADANO BENJAMÍN LÓPEZ PALACIOS. En fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Local, escrito signado por el ciudadano **Benjamín López Palacios**, quien se ostenta como Presidente Municipal Electo del Municipio de Xoxocotla, Morelos, en el cual, manifiesta lo siguiente:

[...]

C. BENJAMIN LÓPEZ PALACIOS en mi calidad de Presidente Municipal Electo del Municipio indígena de Xoxocotla, me permito remitirles mi constancia de mayoría de votos, misma que fue expedida por la JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PERMANENTE DE XOXOCOTLA, MORELOS, a los 8 días del mes de octubre.

Lo anterior para el efecto de su conocimiento y tramites que consideren pertinentes.

[...]

46. SENTENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-1901/2021 Y SUP-REC-1941/2021, ACUMULADOS. En fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente **SUP-REC-1901/2021** y **SUP-REC-1941/2021, acumulados**, en la cual determinó lo siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los recursos, por lo tanto, glósesse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **desecha** de plano la demanda del recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-1941/2021.

TERCERO. Se **confirma** la sentencia impugnada.

[...]

47. ACUERDO IMPEPAC/CEE/562/2021. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/562/2021**, mediante el cual se dio contestación al escrito de recibido en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Local, en fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, signado por el ciudadano **Benjamín López Palacios**, quien se ostenta como Presidente Municipal Electo del Municipio de Xoxocotla, Morelos.

48. SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1555/2021-2. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en el expediente **TEEM/JDC/1555/2021-2**, mediante la cual determinó lo siguiente:

[...]

OCTAVO. Efectos.

De esa forma al constituir, la Asamblea General de fecha veintiocho de octubre un acto, autónomo de los procesos electorales antes celebrados, y haber sido calificada como válida por estar ajustada al sistema normativo tradicional que rige la comunidad, es que debe prevalecer la decisión ahí adoptada y como consecuencia se reconoce que la planilla encabezada por el ciudadano Benjamín López Palacios, integrará el Gobierno Municipal de Xoxocotla, Morelos, para el periodo 2022-2024.

Se vincula al Consejo Municipal para que, **de forma inmediata** posterior a la legal notificación de la presente sentencia, **difunda la síntesis de esta determinación, a través de los medios tradicionales de la comunidad**, lo cual deberán informarlo a este Tribunal en las siguientes veinticuatro horas a que lo hubiesen hecho, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten.

En consecuencia, este Tribunal de Justicia Electoral Local;

RESUELVE:

PRIMERO. Son infundados los agravios hechos valer por el ciudadano Martín Flores González, por las razones expuestas en la parte considerativa de la sentencia.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de la Asamblea General de Xoxocotla, Morelos, de fecha veintiocho de octubre, por las consideraciones y para los efectos plasmados en el presente fallo.

TERCERO. Se vincula al Concejo Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos, para los efectos precisados en esta sentencia.

[...]

49. ACUERDO IMPEPAC/CEE/587/2021. En fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/587/2021**, a través del cual se modificó de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, integrando a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS INDÍGENAS	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	

50. SENTENCIA DEL JUICIO CIUDADANO FEDERAL SCM-JDC-2300/2021 ACUMULADO. En fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente **SCM-JDC-2300/2021 ACUMULADO**, en el cual determinó lo siguiente:

[...]

Décimo segundo. Sentido y efectos.

En las relatadas circunstancia, al resultar **esencialmente fundados** los agravios analizados en las razones y

fundamentos Octavo y Noveno del presente fallo, lo procedente es **revocar** la *sentencia impugnada*, así como el diverso fallo pronunciado por el *Tribunal responsable* en el juicio ciudadano local TEEM/JDC/1555/2021-2; en plenitud de jurisdicción **confirmar** la elección del *Concejo Municipal* para el periodo 2022-2024, **ordenado** al actual *Concejo Municipal* **expida el nombramiento** respectivo en favor del ciudadano **Benjamín López Palacios** y demás integrantes de la **Planilla café**, dentro de los **cinco días naturales** siguientes a aquel en que sea legalmente notificada esta sentencia, en **informe** de ello a esta Sala Regional dentro de los **dos días naturales** posteriores al cumplimiento, pudiendo hacerlo a través de la cuenta de correo electrónico de esta Sala Regional (cumplimientos.salacm@te.gob.mx), precisando la clave del medio de impugnación; y, en consecuencia de todo ello, **desechar de plano** la demanda del *juicio ciudadano* SCM-JDC-2337/2021.

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Sala Regional

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes de los *juicios ciudadanos* SCM-JDC-2301/2021, SCM-JDC-2302/2021, SCM-JDC-2303/2021, SCM-JDC-2305/2021, SCM-JDC-2306/2021, SCM-JDC-2337/2021 y SCM-JDC-2356/2021, al del diverso *juicio ciudadano* SCM-JDC-2300/2021, en los términos y para los efectos precisados en la razón y fundamento **Segundo** de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** la *sentencia impugnada*, con apoyo en las consideraciones expresadas en la razón y fundamento **Octavo** del presente fallo.

TERCERO. En consecuencia y en plenitud de jurisdicción **se declara la nulidad de la elección** del *Concejo Municipal* celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

CUARTO. Se **revoca** la sentencia pronunciada por el Tribunal responsable en el juicio ciudadano local **TEEM/JDC/1555/2021-2**, con apoyo en las consideraciones contenidos en la razón y fundamento **Noveno** de esta sentencia.

QUINTO. En plenitud de jurisdicción **se confirma la elección** del *Concejo Municipal* avalada en la Asamblea General Comunitaria celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, con apoyo en las consideraciones contenidas en la razón y fundamento **Décimo**, para los efectos precisados en la parte final de la presente sentencia.

SEXTO. Se **desecha de plano** la demanda del *juicio ciudadano* **SCM-JDC-2337/2021**, en términos de lo expuesto en la razón y fundamento **Décimo Primero** del presente fallo.

[...]

51. SEGUNDO ESCRITO DE SOLICITUD DEL CIUDADANO BENJAMÍN LÓPEZ PALACIOS. En fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Local, escrito signado por el ciudadano **Benjamín López Palacios**, quien se ostenta como Presidente Municipal Electo del Municipio de Xoxocotla, Morelos, en el cual, manifiesta lo siguiente:

[...]

C. BENJAMIN LÓPEZ PALACIOS en mi calidad de Presidente Municipal Electo del Municipio indígena de Xoxocotla, me

permito remitirles copia de la sentencia recaída en el expediente SCM-JDC-2300/2021 y sus acumulados, misma que fue expedida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, c los 13 días del mes de diciembre del año en curso.

Lo anterior para el efecto de su conocimiento, y solicitando a su vez que como consecuencia de ello se me reconozca ante su institución la calidad con la que mi comunidad indígena me instruyo y el Tribunal Electoral a través de su sala regional me ha confirmado; así como los demás tramites que se consideren pertinentes para el efecto de que el suscrito pueda ejercer mis actividades de forma adecuada.

Señalando como domicilio para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Calle Insurgentes #3, Colonia Morelos, Municipio de Jiutepec.

ÚNICO.- Acordar conforme a derecho corresponda.

[...]

52. ACUERDO IMPEPAC/CEE/607/2021. En fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/607/2021**, mediante el cual se resuelve lo relativo al escrito presentado por el ciudadano **BENJAMÍN LÓPEZ PALACIOS**, quien se ostenta como Presidente Municipal electo del Municipio de Xoxocotla, Morelos, recibido de fecha quince de diciembre del año en curso.

53. En fecha once de enero de dos mil veintidós, ocurrió el lamentable fallecimiento del ciudadano **BENJAMÍN LÓPEZ PALACIOS**, quien ocupó el cargo de como Presidente Municipal electo del Municipio de Xoxocotla, Morelos.

54. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2022. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/050/2022**, mediante el cual se aprobó la reanudación de la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral, en términos de lo señalado en el similar **IMPEPAC/CEE/269/2021**.

En ese sentido, la integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas quedó conformada de la siguiente forma:

COMISION EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTE DELA COMISION
DE ASUNTOS INDÍGENAS	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

55. ESCRITO DEL CIUDADANO RAÚL LEAL MONTES. En fecha siete de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano Raúl Leal Montes, quien se ostenta con la calidad e Presidente Municipal Provisional del Municipio de Indígena de Xoxocotla, Morelos, presento escrito en la oficialía de parte de este Instituto Electoral Local, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

[...]

C. Raúl Leal Montes, en mi calidad de Presidente Municipal Provisional de Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, me permito remitirles copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 28 de febrero del presente año, en donde se me designa la calidad de Presidente Municipal de la administración 2022- 2024.

Lo anterior para efecto de su conocimiento y solicitando a su vez como consecuencia de ello se me reconozca ante su institución la calidad con la que se me designo mediante sesión; así como los demás tramites que se consideren pertinentes para el efecto de que el suscrito pueda ejercer mis actividades de forma adecuada.

[...]

56. ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. En fecha once de marzo del año en curso, la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, aprobó el acuerdo mediante el cual se resolvió lo relativo al escrito presentado por el ciudadano Raúl Leal Montes, quien se ostenta como presidente municipal provisional del municipio de Xoxocotla, Morelos, recibido de fecha siete de marzo del año en curso.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Ahora bien, tomando en consideración que con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo

IMPEPAC/CEE/021/2020, mediante el cual determinó la creación, integración y objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, para el mejor desempeño de sus atribuciones, por tanto, tomando en consideración que entre nuestras atribuciones, se encuentra precisamente el apoyo para el desahogo de consultas relacionadas al tema y tareas determinadas que guarden relación los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en el estado.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En términos del artículo 65 del Código

Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Así mismo, el numeral 66, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de **orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.**

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto

Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. En ese orden de ideas, el numeral 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas entre otras las siguientes:

- Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
 - Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
 - Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
 - Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

IX. Por otra parte, se estableció en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, que las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas son:

- La generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros;
- Fomentar el desarrollo de las políticas inclusivas, participativas y de acceso a la justicia encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas;
- La búsqueda de una mayor progresividad en los derechos indígenas; Identificar obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes;

- Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;
- Desplegar actividades de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas.
- La elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos.
- Dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-403/2018.

X. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

XI. **ESCRITO DE SOLICITUD.** En fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Local, escrito signado por el ciudadano **Raúl Leal Montes**, quien se ostenta como Presidente Municipal Provisional de Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, en el cual manifiesta lo siguiente:

[...]

C. **Raúl Leal Montes**, en mi calidad de Presidente Municipal Provisional de Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, me permito remitirles copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 28 de febrero del presente

año, en donde se me designa la calidad de Presidente Municipal de la administración 2022- 2024.

Lo anterior para efecto de su conocimiento y solicitando a su vez como consecuencia de ello se me reconozca ante su institución la calidad con la que se me designo mediante sesión; así como los demás tramites que se consideren pertinentes para el efecto de que el suscrito pueda ejercer mis actividades de forma adecuada.
[...]

XII. Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, es respetuoso con el tema de los usos y costumbres de los municipios indígenas, quienes tienen la libertad de tomar sus decisiones conforme a sus propios sistemas normativos internos, los cuales caracterizan por sus particularidades en entre otras, la participación política de las comunidades y pueblos indígenas, por ende, este órgano comicial, es garante de su libre determinación y autonomía en relación con sus usos y costumbres y su forma de auto-organización. Sirve de criterio a lo anterior, las tesis **XLVIII/2016** y **LII/2016**, cuyos rubros y textos son del tenor siguiente:

JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

El reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas contenido en el artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas, exige que en los casos relacionados con el derecho electoral indígena, se realice el estudio con una perspectiva intercultural. Lo anterior implica, en primer lugar, reconocer el pluralismo jurídico y que el derecho indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios y que son distintas a las generadas en el derecho legislado formalmente. En segundo lugar, consiste en acudir a las fuentes

adecuadas para conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena a aplicar, como pueden ser solicitud de peritajes jurídico-antropológicos, así como informes y comparecencias de las autoridades comunitarias; revisión de fuentes bibliográficas; realización de visitas in situ; aceptación de opiniones especializadas presentadas en forma de amicus curiae, entre otras. De esta suerte, el estándar para analizar una problemática relativa al derecho electoral indígena, no debe ser igual al aplicable en cualquier otro proceso, en virtud de que la obligación constitucional y convencional de tomar en cuenta las especificidades culturales de los pueblos indígenas y las comunidades que los conforman, que obliga a implementar y conducir procesos susceptibles de tutelar sus derechos de forma efectiva y maximizar su autonomía.

SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO. El reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas contenido en el artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas, implica una modificación sustancial del paradigma del sistema jurídico mexicano, al reconocer que el derecho indígena, conformado por los distintos sistemas normativos de cada pueblo y comunidad, se encuentra al mismo nivel que el derecho formalmente legislado. Por tanto, el derecho indígena no debe ser considerado como simples usos y costumbres, que conforme al sistema de fuentes del derecho, constituyen una fuente subsidiaria y subordinada, pues se trata de dos ordenamientos jurídicos distintos que se encuentran en una relación de coordinación. Por tanto, el sistema jurídico mexicano se inscribe

en el pluralismo jurídico, el cual considera que el derecho se integra tanto por el derecho legislado formalmente por el Estado, como por el derecho indígena, generado por los pueblos indígenas y las comunidades que los integran. El reconocimiento del pluralismo jurídico e interlegalidad, así como la aplicación de los sistemas normativos indígenas en los juicios que involucren a las comunidades o sus integrantes, es necesario para que sea efectivo el derecho a la libre determinación y su autonomía, así como para preservar su identidad cultural diferenciada y formas propias de organización político-social.

En ese sentido, es dable precisarse que vale la pena señalar que este órgano electoral local, no interviene en los procesos electivos celebrados en el Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, ya que es respetuoso de sus usos y costumbres, por lo que este Instituto actúa conforme a sus atribuciones, motivo por el cual se encuentra impedido para otorgar reconocimiento alguno.

En consecuencia, es de precisarse que respecto de los asuntos que son de competencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de ninguna manera se puede guardar silencio ante las peticiones de la ciudadanía, toda vez que en términos del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a toda petición debe darse respuesta fundada y motivada, tal como siempre se ha conducido en todo momento este órgano comicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo séptimo, fracción V Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo tercero, 65, 66, fracción V, 69, 71, 88 Bis, 78, fracciones I, III, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO RAÚL LEAL MONTES, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTE MUNICIPAL PROVISIONAL DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO DE FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO

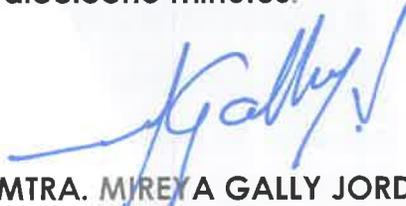
PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. **Dígasele** al ciudadano **Raúl Leal Montes**, que este Órgano Electoral Local, es respetuoso de sus usos y costumbres, por lo que este Instituto actúa conforme a sus atribuciones, motivo por el cual se encuentra impedido para otorgar reconocimiento alguno.

TERCERO. **Notifíquese** al ciudadano **Raúl Leal Montes**, conforme a derecho corresponda.

CUARTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de marzo del año dos mil veintidós, siendo las **diez horas con dieciocho minutos**.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CAÑALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. ARMANDO HERNÁNDEZ DEL
FABBRO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. ERNESTO GUERRA MOTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

C. ALBERTO JAÍR BRITO ESCANDÓN

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS**